

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 30 DE SEPTIEMBRE DE 1966.

Nº 15.718

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Contrato Nº 14 de 30 de junio de 1966, celebrado entre la Nación y Juan C. Méndez, en representación de la Compañía Inmobigral, S. A.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS Dirección General de Industrias

Resolución Ejecutiva Nº 75 de 12 de septiembre de 1966, por la cual se aprueba una inversión.

Resuelto Nº 823 de 2 de septiembre de 1966, por el cual se concede un permiso.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

OFICINA DE REGULACION DE PRECIOS

Resolución Nº 170 de 21 de septiembre de 1966, por la cual se restringe una importación.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 14

Entre los suscritos, a saber: David Samudio Avila, varón, mayor de edad, panameño, casado, Ingeniero, vecino de esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8-AV-22-1200, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 5 de abril de 1966, quien en adelante se denominará la Nación por una parte y, por la otra Juan C. Méndez, varón, mayor de edad, panameño, casado, comerciante, vecino de esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8-21-594, en nombre y representación de la Compañía "Inmobigral, S.A.", en su carácter de Representante Legal, quien en adelante se llamará el Arrendador, hemos convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primera: El Arrendador da en arrendamiento a la Nación un local de la Finca No. 7.749, inscrita en el Registro Público al Tomo 249, Folio 256, Sección de la Propiedad, de 5.90 x 7.45 x 6.15 metros o sea 58 metros cuadrados, con una puerta de salida al corredor, en el piso alto del Edificio distinguido con el No. 203, situado en la Calle 34, No. 33A-34, en esta ciudad capital perteneciente a la Compañía "Inmobigral, S.A.", el cual será utilizado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro como Salón de Adiestramiento del Personal de la Dirección General de Ingresos.

Segunda: El término de duración de este Contrato será de un (1) año, contado a partir del 1o. de febrero de 1966, prorrogable a voluntad de las partes. Se entiende que queda de hecho prorrogado, por igual tiempo, si tres (3) meses de anticipación, por lo menos a la fecha de su vencimiento o del vencimiento de las prórrogas, una de las partes no avisa, por escrito a la otra de su deseo de darlo por terminado. No obstante la Nación se reserva el derecho de dar por termi-

nado este contrato, antes de su finalización, dando al arrendador un mes de aviso.

Tercera: El precio del arrendamiento será de B/. 150.00 mensuales, que la Nación pagará al Arrendador por mensualidades vencidas, imputable a la Partida No. 06-1-02-00-02-101 del año fiscal vigente.

Cuarta: La falta de pago de dos (2) mensualidades consecutivas por parte de la Nación dará lugar a la terminación de hecho del presente Contrato con la inmediata desocupación del local arrendado y el correspondiente recurso a la vía judicial para la cancelación total de los alquileres en mora.

Quinta: El Arrendador pagará el impuesto de inmuebles y suministrará el equipo de aire acondicionado, así como el servicio de agua, aseo y el de ascensor, durante las 24 horas del día. El servicio de ascensor podrá ser con operador o automático. La interrupción de cualquiera de estos servicios por causas ajenas al Arrendador no acarreará a éste responsabilidad alguna.

Sexta: La Nación pagará los servicios de energía eléctrica, teléfonos que use en el local arrendado, así como cualesquiera otros servicios de que se valga en su condición de Arrendatario.

Séptima: La Nación podrá sub-arrendar parte o la totalidad del local arrendado, siempre que en cada caso obtenga la autorización escrita del Arrendador.

Octava: En caso de enajenación del bien dado en arriendo, el Contrato podrá ser traspasado siempre y cuando se obtenga el consentimiento previo de la Nación.

Novena: La Nación podrá hacer reformas en el local arrendado sin obtener el consentimiento del arrendador.

Décima: Al terminar este Contrato por cualquier causa la Nación entregará el local arrendado en la forma en que lo haya recibido y en buen estado e indemnizará al Arrendador por cualquier daño que ocurra por su falta o descuido durante el término de arrendamiento.

Décima-primera: A este Contrato se le adherirá timbres, a un original, por la suma de B/. 1.80.

Para constancia se firma el presente Contrato en doble ejemplar en la ciudad de Panamá a los treinta días del mes de junio de mil novecientos sesenta y seis.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.

El Contratista,
Por "Inmobigral, S. A.",
Juan C. Méndez,
Céd. No. 821-594.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 30 de junio de 1966.

Refrendado:
Omedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.60
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 411

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia. — Panamá, 30 de junio de 1966.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****APRUEBASE UNA INVERSION****RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 75**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resolución Ejecutiva número 75.—Panamá, 12 de septiembre de 1966.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 19 de julio de 1966 solicita el señor Juan G. Ameglio Vicepresidente de la Compañía Corindag, S. A., al Gobierno Nacional por conducto de este Ministerio y de conformidad con la Ley No. 14 de 1962, la aprobación de un programa de inversión que dicha empresa se propone efectuar en esta ciudad por la suma de siete millones cuatrocientos siete mil cuatrocientos ocho balboas (B/. 7.407.408.00);

Que siguiendo el procedimiento establecido en la Ley No. 14 de 1962 que reglamenta el otorgamiento de esos permisos para seguros de inversiones, la solicitud fue sometida al Consejo de Economía Nacional, para que rindiera informe sobre las repercusiones de la nueva inversión en la Economía Nacional;

Que el Consejo de Economía Nacional en su informe de fecha 25 de agosto de 1966 bajo la Nota No. 66-105 emitió concepto favorable;

Que la inversión del proyecto de la Cia. Corindag, S. A., será financiado en casi su totalidad, cinco millones de balboas (B/. 5.000.000.00), con fondos provenientes de los Estados Unidos de Norte América de acuerdo con garantías de la Agencia Internacional de Desarrollo (A.I.D.);

Que encontrándose pues, ajustada a la Ley la solicitud de que se ha hecho mención y habiéndose seguido el procedimiento que ella indica;

RESUELVE:

Aprobar la inversión de la Compañía Corindag, S. A. por la suma de siete millones cuatrocientos siete mil cuatrocientos ocho balboas (B/. 7,407,408.00) en la República de Panamá, para los fines establecidos en las leyes No. 10 y 14 de 1962 por las cuales se aprueba el convenio celebrado con los Estados Unidos de Norte América sobre garantía de inversiones y se reglamenta el otorgamiento de permisos para seguros de inversiones, a fin de que la mencionada Compañía pueda acogerse al seguro en referencia.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

CONCEDESE UN PERMISO**RESUELTO NUMERO 623**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 623.—Panamá, 2 de septiembre de 1966.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 30 de agosto de 1966 el señor A. Psychoyos, Presidente de la sociedad Tagarópulos, S. A., solicita permiso para importar a nombre de esta sociedad cien toneladas (100) de harina de Alfalfa para la preparación de alimentos para aves de corral y otros animales;

Que el señor Psychoyos basa su solicitud en el numeral 081-09-09 del Arancel Vigente que dice textualmente: "ingredientes para la preparación de alimentos para aves de corral y otros animales, no mezclados, que no se producen en el país previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.....Libre".

RESUELVE:

Conceder al señor A. Psychoyos permiso para importar a nombre de Tagarópulos, S. A., cien (100) toneladas de harina de Alfalfa para la preparación de alimentos para aves de corral y otros animales.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

RUBEN D. CARLES JR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,*Henry Ford B.*

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de Rodríguez & Gompf, S. A., una sociedad constituida de conformidad con las leyes de Colombia y con domicilio en la ciudad de Bogotá, Colombia, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria la sociedad poderdante, y que consiste en la palabra

FLEXON

escrita en cualquier tipo de letra y sin distintivos especiales.

La marca se emplea para distinguir la fabricación y venta de fallebas, modelos blancos para llaves, cerraduras y candados.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el año de 1961 y será oportunamente usada en Panamá, en las formas usuales en el comercio.

Se acompañan: 1) Certificado de registro en el país de origen; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo de pago del impuesto; 4) Poder; 5) Seis (6) etiquetas.

Panamá, 1º de abril de 1965.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Céd. 8.99.324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cecilia Echevers, mujer, mayor de edad, oficinista, portadora de la cédula de identidad personal número PE-106.259, vecina de esta ciudad, por medio de sus apoderados solicita el registro de una marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

LEMIBIL

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Productos Farmacéuticos, medicinales, químicos, dietéticos, higiénicos y veterinarios", y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Constancia del pago hecho al Estado; b) Seis etiquetas de la marca; d) Declaración Jurada. Nuestro poder se encuentra en la marca "Jansen".

Panamá, 3 de septiembre de 1964.

Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. SAV.19.771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivos, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Comercial Farbwerke Hoechst, A. G., domiciliada en Frankfurt, Alemania y organizada conforme a las leyes de esa República solicita por mi conducto el registro de una Marca de Fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente en la palabra:

H O S T Y R E N

la que puede usarse en cualquier tamaño, forma o color.

La marca se usa para amparar y distinguir: Productos químicos para fines industriales y fotográficos, pastas para moldear en dentología; lacas, colas; ruedas dentadas, correas de impulsión, cintas transportadoras; todas las mercancías citadas elaboradas de o bajo empleo de plásticos; productos químicos para la elaboración de plásticos, plásticos en forma de masas, polvo, granulado y recortes, productos químicos para fines científicos; resinas, resinas sintéticas; sucedanos de caucho y productos de los mismos para fines técnicos; plásticos como semifabricados en forma de perfiles, láminas, planchas, bloques y tubos; piezas de plástico moldeadas por compresión y por inyección como revestimientos para aparatos de calefacción, cocina, refrigeración, iluminación, secado y aireación, para aparatos para el aseo corporal y cosmética, para vehículos terrestres, aéreos y acuáticos, vehículos a motor y bicicletas, para equipos médicos, higiénicos, para salvamento y extinción de fuego e instrumentos, para aparatos físicos, químicos, ópticos y electrotécnicos, para aparatos geodésicos, navegación, medición de peso, señalización, medición y registro, aparatos, fotográficos, cinematografía y de radio, altavoces, gramófonos, máquinas de calcular, máquinas de escribir y cajas registradoras, para aparatos automáticos, así co-

mo piezas para aparatos de uso doméstico y de cocina, aparatos agrícolas, de jardín y para establos. Esta marca la ha venido usando la casa propietaria desde el 14 de marzo del año 1966, bajo el número de Registro 817.071. Esta marca la usa la propietaria imprimiéndola en las envolturas o por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los productos.

Acompaño los siguientes documentos: a) Copia autenticada por el Cónsul de Panamá en Frankfurt, Alemania, del Certificado No. 817.071, expedido por la Oficina Alemana de Patentes, en el Estado de Hessen, Alemania; b) Comprobante de haber pagado el impuesto; c) Seis etiquetas; d) Declaración jurada; y e) El Poder se encuentra registrado en ese Ministerio bajo el número 149.

Panamá, 6 de junio de 1966.

Ascanio Mulford
C-E-8-9347.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Zyma, S.A., una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Suiza, con domicilio en Nyon (Vaud), Suiza, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

VARECORT

La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el mercado panameño. La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio "Productos farmacéuticos, dietéticos, veterinarios e higiénicos, productos para adelgazar, desinfectantes, emplastes, material para hacer vendas, jabones y pastas medicinales".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta en la cual está impresa la marca de fábrica, o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor y Declaración Jurada combinados; c) Copia del Certificado extranjero No. 191,071; d) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 13 de agosto de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. SAV-10.751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Standard Brands Incorporated, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 625 de Madison Avenue, Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras

HUNT CLUB

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen desde junio de 1933 y será muy pronto puesta en el comercio panameño. Sirve para amparar y distinguir en el comercio "Alimentos para perros, en Clase 46".

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración Jurada; c) Copia del Certificado extranjero número 631,024; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e)

El Poder a nuestro favor se encuentra registrado en esa Oficina bajo el No. 066.

Panamá, 12 de agosto de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. SAV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada P. Lorillard Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey y domiciliada en el 119 West 40th St. Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

NEWPORT

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de los Estados Unidos desde el 14 de de 1956 y será usada en el comercio de la República de Panamá y sirve para amparar y distinguir en el comercio Cigarrillos.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando, sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Panamá, 3 de junio de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Otrosí: El siguiente párrafo debe ir antes de la fecha:

Acompañamos a la presente solicitud los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Copia del Certificado de Registro de los E. U. A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FLORA L. NORIEGA.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada The Nestle Company, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos de Norteamérica, y domiciliada en 100 Bloomingdale Rd., White Plains, New York, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en la palabra

ZIP

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio desde el 6 de enero de 1959, y sirve para amparar y distinguir en el comercio chocolate en sirope para fines alimenticios, en Clase 46.

La marca se aplica a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración jurada; d) Dieciseis (16) etiquetas de la marca; e) Copia del Certificado de Registro de los Estados Unidos de Norteamérica No. 693,958.

Panamá, 12 de julio de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

JAIME A. JACOME

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad comercial Bracco Industria Chimica, domiciliada en Milano, Italia, y organizada conforme a las leyes de la República Italiana, solicita por nuestro conducto el registro de la marca de fábrica de que es propietaria y que consiste esencialmente en la palabra

EUNASIN

la cual puede usarse en cualquier tamaño, forma o color.

La marca se usa para amparar y distinguir: Productos farmacéuticos, productos químicos para la higiene, y desinfectantes, tanto para uso

humano como veterinario. La marca se usa imprimiéndola en etiquetas que se adhieren a los productos.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Copia autenticada por el Cónsul de Panamá en Milán, del Certificado No. 5323, expedido por el Jefe de Registro de Marcas de Fábrica (Milán); b) Comprobante de haber pagado el impuesto; c) Seis etiquetas; d) Declaración Jurada; e) El Poder se encuentra en el expediente del registro de la marca Bracco Industria Química.

Panamá, 25 de julio de 1966.

Por Mulford & Newell,

Ascanio Mulford,
Céd. E-8.9347.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención:

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft, Vormals Meister Lucius & Brüning, de nacionalidad alemana, domiciliada en Frankfurt (M) Hoechst, y organizada de acuerdo con las leyes de la República de Alemania, por medio de su apoderado que suscribe, solicita se le otorgue Patente de Invención a su favor para amparar por el término de quince (15) años, un invento que se refiere a "un procedimiento para la preparación de bencenosulfonilureas", conforme a las fórmulas que se indican en la memoria descriptiva y en las reivindicaciones.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Declaración de inventores con transferencia de derechos a favor de mis poderdantes;
- Memoria descriptiva completa y detallada en doble ejemplar del invento. Fw-4306.
- Comprobante de haber pagado el impuesto.
- Mi poder se encuentra registrado en ese Ministerio bajo el No. 149.

Panamá, 15 de junio de 1966.

Ascanio Mulford,
Céd. E-8.9347.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

Oficina de Regulación de Precios

RESTRINGESE UNA IMPORTACION

RESOLUCION NUMERO 170

República de Panamá.—Oficina de Regulación de Precios. — Resolución número 170, de 21 de septiembre de 1966.

El Director de la Oficina de Regulación de Precios,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la firma "Beech-Nut Live Savers de Panamá, S. A.", ha solicitado a este Despacho mediante memorial de 22 de julio del presente año, la restricción a la importación de pastillas de goma para masticar y similares, ya que está en condiciones de abastecer de este producto el mercado nacional;

Que la mencionada empresa es signataria del Contrato 58 de 13 de enero de 1964, con la Nación y basa su solicitud en el Decreto Ejecutivo 239 de 20 de diciembre de 1965 que modifica el Decreto 41 de 1961, que autoriza a la Oficina de Regulación de Precios para restringir la importación de los artículos que vayan a ser objeto de producción nacional, cuando así lo solicite la empresa correspondiente;

Que la empresa "Beech-Nut Live Savers de Panamá, S. A.", ofrece un producto que puede competir con el importado en calidad, presentación y precios y que por encontrarse invadido el mercado por el producto extranjero, sus ventas son muy reducidas;

Que la empresa se compromete a partir de enero de 1967 a comprar los envases de fabricación nacional y a importar la materia prima cruda (latex) para procesarla localmente, lo que justifica una mayor restricción de esa fecha en adelante,

RESUELVE:

Artículo primero: A partir de la fecha de esta resolución, la importación de pastillas de goma para masticar y similares, quedará, así:

Del 1º de octubre al 31 de diciembre de 1966 6,000 k.b. mensuales.

Del 1º de enero de 1967 en adelante 3,000 k.b. mensuales.

Artículo segundo: Esta Oficina autorizará las importaciones condicionadas a la producción nacional y tomando en cuenta que el producto nacional no sea de inferior calidad ni de mayor precio que el extranjero.

Artículo tercero: En salvaguarda de los intereses del consumidor esta Oficina podrá aumentar las cuotas de importación del producto determinado en el Artículo Primero de esta resolución, cuando el artículo de producción nacional sea de inferior calidad, de mayor precio o de cantidad insuficiente para suplir las necesidades del consumo nacional.

Artículo cuarto: La industria nacional queda obligada a presentar a la Oficina de Regulación de Precios los costos de fabricación y nombre de los tipos de artículos, cuando sean requeridos y de los nuevos que fabriquen en el futuro a fin de

fijarle los precios máximos de venta al por mayor.

Panamá, 21 de septiembre de 1966.

El Director,

JOSE D. PINEL F.

El Secretario Ejecutivo,

Víctor M. Pinilla.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

CONCURSO DE PRECIOS Nº 2-66

En la Dirección General de la Reforma Agraria, se recibirán propuestas en papel sellado con su correspondiente timbre de "Soldado de la Independencia", hasta las 10:00 a. m., del día 3 de octubre de 1966, para el suministro de un Jeep, para el Departamento de Asentamiento Rural de la Reforma Agraria.

Las propuestas que se hagan deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal y a los Decretos Ejecutivos Nos. 170 del 2 de septiembre de 1960 y 158 del 7 de agosto de 1964.

El pliego de especificaciones puede retirarse durante las horas hábiles en el Despacho del Administrador de la Reforma Agraria, situado en el edificio del Palacio Nacional y calle segunda, en la ciudad de Panamá.

El Director General Reforma Agraria,

GUILLERMO VILLEGAS F.

Panamá, 27 de octubre de 1966.

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día cuatro (4) del mes de octubre de mil novecientos sesenta y seis (1966), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en dos (2) sobres cerrados, en papel sellado de primera clase y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la terminación de la Iglesia de Ocu, Provincia de Herrera.

La licitación se registrará por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Téngase en cuenta que debe exhibirse también el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Los planos y especificaciones respectivos podrán obtenerse en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, previa consignación de la suma de diez balboas (B:10.00) como garantía de devolución, girado a favor del Ministerio de Obras Públicas-Cuenta de Planos y Especificaciones de cuya cantidad se reintegrará el ochenta (80%) a todo interesado que devuelva tales documentos en condiciones aceptables.

Presidirá la licitación el Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante autorizado.

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ.

NOTA: Refrendado por la Contraloría General de la República.

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día tres (3) del mes de octubre de mil novecientos sesenta y seis (1966), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en dos (2) sobres cerrados, en papel sellado de primera clase y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la construcción de las Escuelas de Llano Largo y Las Cruces, en Provincia de Los Santos.

La licitación se registrará por las disposiciones legales pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Téngase en cuenta que debe acompañarse también el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Los planos y especificaciones respectivos podrán obtenerse en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento,

previa consignación de la suma de veinte balboas (B:20.00) como garantía de devolución, de cuya cantidad se reintegrará el ochenta por ciento (80%) a todo interesado que devuelva tales documentos en condiciones aceptables. El depósito se hará mediante cheque certificado a nombre del Ministerio de Obras Públicas-Cuenta de Planos y Especificaciones.

Presidirá la licitación el Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante autorizado.

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ.

NOTA: Refrendado por la Contraloría General de la República.

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el viernes treinta (30) de septiembre del año en curso para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en el juicio ejecutivo-hipotecario promovido por el Banco Nacional de Panamá, Sucursal de David contra Eloisa Quiel de Real, que se describe así:

Finca Número tres mil novecientos sesenta (3,960), inscrita al folio doscientos diez y seis (216), del tomo trescientos cinco (305), Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un lote de terreno situado en el distrito de Boquete, sobre el cual hay sembrado seiscientos (600) cafetos y dos casas en él construidas así: casa de un solo piso, techo de zinc y forro de madera, que mide nueve (9) metros de frente por nueve (9) metros de fondo; casa de dos pisos, ambos pisos de madera, forrada de madera y techada de zinc acanalado, que mide nueve (9) metros de frente por doce (12) metros de fondo. Linderos del Terreno: Norte, camino real de Los Naranjos; Sur, Este y Oeste, reservas de la finca denominada "Las Cabezas" de propiedad de Enrique Rafael Watson. Medidas del Terreno: Norte, veinte (20) metros con cincuenta (50) centímetros; Sur, treinta y ocho (38) metros; Este, noventa y dos (92) metros; y Oeste, ochenta y tres (83) metros. Superficie: Dos mil ochocientos ochenta y siete metros cuadrados con cincuenta centímetros cuadrados (2,887.50 M²).

Servirá de base para el remate mencionado, la suma de tres mil doscientos doce balboas con cuarenta y cinco centésimos (B:3,212.45), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, el remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, solo tendrán lugar las pujas y renuncias de los licitadores.

David, 6 de septiembre de 1966.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 67324

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio especial propuesto por el señor Carlos Guillermo Ayala Merino, quien solicita la venta de bienes a nombre de sus menores hijos Adelaida, Camilo, Jorja, Agustín y Gladys Ayala, se ha señalado el día veintidós (22) de septiembre próximo para que dentro de las horas

legales correspondientes tenga lugar el remate de las acciones a que se refiere esta acción especial, que consisten en:

"Treinta y una y un medio (31 1/2) acciones de la "Cervecería Nacional, S. A.", pertenecientes a los menores Adelaida, Camilo, Jorge, Agustín y Gladys Ayala Montero. Los peritos avaluaron en veintiséis balboas (B/26.00) por acción, o sea un total de (B/819.00)."

Servirá de base para el remate la suma de ochocientos diez y nueve balboas (B/819.00), valor dado por los peritos a las mencionadas acciones; y serán posturas admisibles las que cubran la totalidad de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base de la subasta.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar las acciones en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal; hoy veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 86291

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito, en funciones de Aiguacil Ejecutivo, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio especial propuesto por el señor Jerone Vernon Schoch, quien solicita autorización judicial para la venta de un bien de su menor hijo Bari Lee Schoch, se ha señalado el día catorce de octubre próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien inmueble que se refiere esta acción especial.

El bien inmueble se describe así:

"Finca Número 4264, inscrita al folio 404, del Tomo 378, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, Oficina de Registro Público, perteneciente al señor Bari Lee Schoch, ubicado en la población de Santa Clara, Distrito de Río Hato, que consiste en un lote de terreno que tiene una superficie de dos mil cien (2100) metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos y medidas lineales: Noroeste, mide treinta y cinco (35) metros y limita con la Avenida Santa Clara; por el Sur-Este, mide sesenta (60) metros y limita con el lote número cuatro (4), de la misma manzana, de la sociedad vendedora o con la Santa Clara Beach Inc., por el Suroeste, mide treinta y cinco (35) metros y limita con propiedad de la Santa Clara Beach Inc., y por el Noroeste, mide sesenta (60) metros y limita con el resto de la finca de la cual se segrega. Que sobre dicho lote de terreno hay construida una casa de un solo piso, estilo chalet, de bloques de cemento, piso de mosaicos, y techo de papel asfaltado, la cual colinda por todos sus lados con restos libres del lote sobre el cual está edificada; y mide once (11) metros y veinte (20) centímetros de frente, por siete (7) metros, cincuenta (50) centímetros de fondo ocupando una superficie de ochenta y cuatro (84) metros cuadrados".

Servirá de base para el remate la suma de cuatro mil seiscientos balboas (B/4,600.00), valor dado por los peritos a dicho bien, y serán posturas admisibles las que cubran la totalidad de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se es-

cucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público, decretado por el Órgano Ejecutivo la diligencia se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy quince de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 82118

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Darién, por este medio cita y emplaza a José Mirtil Recuero, panameño, mayor de edad, vecino de La Palma, Darién, con cédula N° 5-4-177, cuyo paradero se desconoce, para que concurra a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto Emplazatorio en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Primera de 20 de Enero de 1959, notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento de fecha diez y ocho de febrero del presente año, dictado en su contra por este Tribunal, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"El Tribunal.

CONSIDERANDO:

Ante lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Darién, de acuerdo con el concepto Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

19. Abrir, como en efecto abre, causa criminal contra José Mirtil Recuero Pineda, mayor panameño, vecino de La Palma, Darién, con cédula N° 5-4-177, como infractor del Capítulo V, Título XIII, del Libro II del Código Penal, y mantiene la orden de detención del mismo conforme se decretó a fojas 47.

20. Señalar, como se señala, el término de 48 horas para que el reo provea los medios de su defensa.

21. Llamar, como llama, la atención de los Agentes del Ministerio Público de este Circuito para que, sin vacilación alguna, ordenen la captura de los sindicados cuando aparezca su responsabilidad, porque éstos considerándose culpables y libres, se esconden, y al emplazarlos por Edicto se sufre mayor perjuicio en la administración de justicia.

49. Emplazar por Edicto al reo vista su ausencia. Derechos: Artículos 2146, 2147, 2149 y 2388 del Código Judicial y disposiciones penales citadas.

Notifíquese, cópiese y cúmplase.

El Juez (fdo.) Servio Tulio Meléndez, el Secretario, (fdo.) Fernando Escobar V.

Requérdate a las autoridades de la República del Orden Judicial y Político en el deber en que están de hacer capturar al encartado José Mirtil Recuero Pineda, reo del delito de apropiación indebida, y se exhorta a los particulares residentes en el país a que denuncien el paradero de José Mirtil Recuero Pineda, si lo supieran, so pena de ser juzgados como encubridores de delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al reo de lo que antecede, se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy diez y ocho de febrero de mil novecientos sesenta y cinco a las cuatro de la tarde, y copia del mismo será enviada a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

SERVIO TULIO MELENDEZ,

El Secretario,

Fernando Escobar V.

(Segunda publicación)